

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Dieciséis (16) de febrero de 2023.

Rad. No. 2022 – 00319 - 00

Auto interlocutorio No. 087

**Admisión:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **ADMITIR** la demanda especial sobre división por venta de bien común formulada por **GLORIA STELLA TORO CASTAÑO**, en contra de los señores **MELIDA SALGADO DE MESA, ESTHER JULIA SALGADO ECHEVERRY, LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, demanda a la cual se ordena imprimir el trámite regulado en el libro tercero, título III, artículos 406 y s. s. del Código General del Proceso.

**Traslado:**

De la mencionada demanda y de sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días a fin de que le dé respuesta, traslado que se surtirá mediante la notificación personal de este auto y la entrega de las copias que para el efecto aportó el demandante.

**Inscripción demanda:**

En cumplimiento de la norma prevista en el artículo 590 ídem, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-159389 correspondiente al inmueble objeto de la pretensión de división.

1. Líbrese oficio al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas solicitándole la inscripción de la demanda y la remisión del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **(No.100-159389)**.

**Notificaciones:**

Notificar el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma prevista en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, si se dan los presupuestos procesales para ello, en concordancia con los art. 442 ibídem.

**Requerimientos:**

Se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la integración del contradictorio dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral primero 317 del CGP.

**Personería:**

Se dispone reconocerle personería judicial al Dr. CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 40.309 del C.S.J., para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS**

**JUEZ**

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 010 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023**